

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 17/18

Buenos Aires, 20 de marzo de 2018

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades dentro de un conjunto económico. Requisitos exigidos. Empresa en marcha. Desarrollo de actividades iguales o vinculadas. Mantenimiento de participación accionaria.

I. La presentante consultó acerca de las pautas de cumplimiento de los requisitos de empresa en marcha, mantenimiento anterior y posterior de la actividad y mantenimiento de la participación accionaria, en el proceso de escisión-fusión que pretende realizar en el marco del inc. b) del sexto párrafo del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

Al respecto informó que "AA" S.A. es la continuadora de "BB" S.C.A. y que se dedica principalmente a la actividad agropecuaria realizando tanto cultivo de soja como invernada de ganado bovino en inmuebles de su propiedad, siendo además titular del noventa y nueve coma noventa y cinco por ciento (99,95%) de las acciones de "CC" S.C.A.

Además indicó que sus accionistas son "DD" con el treinta coma ochenta y dos por ciento (30,82%) del capital social; "EE" con el treinta y cuatro coma cero nueve por ciento (34,09%) y "FF" con el treinta y cinco coma cero nueve por ciento (35,09%) restante, agregando que su activo está formado principalmente por fracciones de campo en ... dos terrenos, uno construido y otro baldío en el Club de Campo ..., la totalidad del capital comanditado de "CC" S.C.A. y rodados, maquinarias, semovientes y demás créditos en cuentas corrientes y cuentas por cobrar.

Expresó que la sociedad "A" será constituida por "DD" que poseerá el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y su cónyuge o un hijo el cinco por ciento (5%) restante, la sociedad "B" estará formada por "EE" con el noventa y cinco por ciento (95%) del capital y su cónyuge con el cinco por ciento (5%), en tanto la sociedad "C" pertenecerá a "FF" también con el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones, quedando en manos de su cónyuge o sus hijos el otro cinco por ciento (5%), destacando que llevada a cabo la escisión, "AA" S.A. no se disolverá y continuará operando como co-productora agropecuaria a través de la celebración de contratos asociativos con dichas sociedades.

En una presentación complementaria aclaró en primer término que al aludir originalmente a dos terrenos, uno construido y otro baldío en el Club de Campo ..., se refirió a la existencia de un inmueble terreno más una obra, es decir que en los años previos a la consulta la empresa no ejerció la actividad vinculada a la construcción, indicando que la misma nunca fue dada de alta ante la A.F.I.P., tal como surge de la constancia de inscripción de "AA" S.A.

Asimismo informó que el capital que afectará a la actividad agropecuaria que llevará a cabo mediante la celebración de contratos asociativos, asciende aproximadamente a ... según los estados contables ... y detalla que conservará para sí, una vez transferidos los bienes a las sociedades escidentes, entre otros, los siguientes activos y personal: ... tractores ... pulverizadoras ... sembradoras ...

De conformidad con lo expuesto expresó bajo declaración jurada que con la real presencia de medios humanos y materiales asociados a un riesgo empresario se ha querido mantener la existencia de una empresa en marcha y con autonomía del resto de los entes que resultarán escindidos luego del proceso proyectado, aclarando por último que entre la fecha de la consulta vinculante y de la presentación complementaria, "AA" S.A. se vio obligada a realizar la confección de nuevos planos parcelarios ante las oficinas de catastros provinciales, lo que ocasionó que sufriera ligeros cambios en la cantidad de parcelas, las que pasaron de ..., pero que en términos de superficie y materiales no representan cambios significativos.

II. Se concluyó que:

Para que el caso planteado pueda considerarse equivalente a una escisión simple, las empresas que se crearon con anterioridad a la fecha de la reorganización no deberán tener asociado hasta dicho momento ningún atributo impositivo que trascienda tal acontecimiento –v.g.: quebrantos, costos impositivos–, es decir deberían poseer al momento de la reorganización una situación patrimonial análoga a la de una empresa que se hubiese creado mediante la división del patrimonio de la firma que se escinde.

Por ello, independientemente de cuáles fueran las formalidades llevadas a cabo en el proceso de reorganización societaria, los hechos económicos tendrían las mismas consecuencias, no debiéndose requerir, por lo tanto, que las sociedades creadas con anterioridad, al solo efecto de recibir el patrimonio escindido, y que no hayan iniciado actividades hasta ese momento –circunstancia que determina la fecha de la reorganización–, cumplan con los requisitos de empresa en marcha y de mantenimiento de las actividades iguales o vinculadas en forma previa a que la reestructura tenga lugar, estatuidos por los aparts. I y III del segundo párrafo del art. 105 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

De verificarse que la totalidad de las actividades desarrolladas por la firma "AA" S.A. –escidente– serán continuadas por ésta y/o por las sociedades "A", "B" y "C" –escisionarias– por dos años posteriores al proceso de reorganización, el requisito de mantenimiento de la actividad de la antecesora, previsto en el primer párrafo del art. 77 de la ley del gravamen y en el apart. II del segundo párrafo del art. 105 de su decreto reglamentario, deberá considerarse cumplido, ello sin perjuicio de que dicha actividad se ejerza en forma directa y/o mediante contratos agropecuarios de carácter asociativo.

Teniendo en cuenta lo informado por la presentante, siempre que "DD", "EE" y "FF", titulares de la predecesora conserven, por lo menos el ochenta por ciento (80%) del capital de aquélla y de las sociedades nuevas "A", "B" y "C", considerados en conjunto, durante el plazo legal fijado, la reorganización planteada cumplirá con lo previsto por el octavo párrafo del precitado art. 77 y por el inc. b) del primer párrafo del referido art. 105.